

Constancia secretarial: Manizales, 24 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 06 de diciembre de 2023.

Anexos expediente en copia digital:

1. Poder debidamente Otorgado.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria del BANCO DE OCCIDENTE
3. Pagaré suscrito por el (la) demandado(a) LUIS FERNANDO MEJIA FRANCO en favor del Banco de Occidente.
4. Pantallazos del ICS (Aplicativo Direcciones electrónicas y Postales).
5. Certificado de Registro Nacional de Abogado
6. Demanda
7. Medidas

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890300279-4 representada para este caso por DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, frente al señor LUIS FERNANDO MEJÍA FRANCO identificado con C.C. No. 10.273.767, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré** por valor de \$35.489.277 para pagar el 31 de octubre de 2023, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria el 08 de marzo de 2019 en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

EJECUTIVO 2023-802

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el título valor original, para que, si se solicita el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor LUIS FERNANDO MEJÍA FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré la suma de \$35.489.277, dividida así:**

a.- Por la suma de **\$33.443.960** por el capital insoluto adeudado.

b.- Por los intereses de plazo **\$2.045.317**.

c.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el primero de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

EJECUTIVO 2023-802

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ portadora de la T.P. No. 56323 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609cbc58d29073518ddd52d810712c2615095a28083a61f86918b403c415203**

Documento generado en 02/02/2024 07:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto notificado por estado del 3 de febrero de 2024